

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40
Los demás no determinados. . . . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de diciembre).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### AGUAS

Habiéndose solicitado por don Nicolás Salvarrey y Cerro la inscripción definitiva de un aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo de los ríos que bajan del Valle de Sámano y desembocan en la playa de Castro Urdiales, cuyas aguas se derivan por un canal cubierto, con destino al funcionamiento de una fábrica de harinas llamada «La Fraternidad»; siendo el salto de unos diez metros; de orden del señor Gobernador civil de la provincia se se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que en el plazo de veinte días, contados desde su publicación, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Santander, 16 de diciembre de 1918.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

### OBRAS PÚBLICAS

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don José Quintana solicita autorización para instalar una línea conductora de energía eléctrica a alta tensión. La línea se deriva (en las proximidades del llamado «Mo-

lino del Angel», en Vargas) de una que tiene establecida la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», y termina en el pueblo de Vargas, Ayuntamiento de Puentevesgo.

La línea cruza la carretera de Burgos a Peñacastillo.

El peticionario no solicita imposición de servidumbre sobre terrenos de propiedad particular.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace saber por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 13 de diciembre de 1918.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Don Guzmán de la Vega solicita autorización para establecer en Vega de Pas líneas de conducción eléctrica a baja tensión, que partiendo de un molino que el peticionario posee en el barrio de Yera, distribuyan energía para el alumbrado de dicho pueblo.

El peticionario solicita imposición de servidumbre de corriente eléctrica sobre los terrenos que han de atravesar las líneas, cuya relación se inserta a continuación:

Doña Teresa Revuelta, don Manuel Revuelta, viuda de don Félix Bermejillo, don Fernando González, don Ramón Pérez Barquín, doña Manuela Pérez Ruiz, don Juan Revuelta, don Domingo Laso, viuda de don Tomás Revuelta, viuda de don Antonio Gómez, don Tomás Ruiz, viuda de don Anselmo Alonso, don Alberto Abascal, don Tomás Gómez, don Manuel Sañudo, don Aurelio Pérez, don Ramiro San Román, viuda de don Marcos Ortiz, don Manuel Sáinz, doña Andrea y doña Antonia Martín, viuda de don Santiago Gutiérrez, don Joaquín Laso, doña Tomasa Martínez, don Juan Bautista Crespo, don Justo Oria, don Santiago Mazón, herederos de doña Carlota Diego, herederos de María Arrenal, doña Angela Vega, don Fernando Ortiz, doña Flora Revuelta, don Manuel Oria Alonso, doña Pilar Pelayo Conde y doña Josefa Oria.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 27 de noviembre de 1918.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Don Pedro Galarza, vecino de Torres (Torrelavega), ha incoado expediente de declaración de utilidad pública para la expropiación forzosa de terrenos superficiales necesarios para la explotación de la mina titulada «San Miguel», número 14.228, radicante en el paraje Socobio, término municipal de Reocín.

Informada favorablemente la admisión de este expediente, visto lo determinado en los artículos 56 de la ley de Minas, el 27 de las bases generales y el 84 del reglamento general de 16 de junio de 1905, el señor gobernador civil de esta provincia se ha servido decretar, con fecha 26 de junio último, su admisión, dándose al expediente la tramitación legal y procediéndose, en consecuencia, a la apertura de la información pública de las obras y trabajos que a dicho expediente se refiere.

Lo que, para general conocimiento, se hace saber, así como a los interesados en los terrenos cuya expropiación se solicita, comunicándose por medio del presente edicto a los efectos del artículo 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días en contra de la declaración de utilidad pública de este expediente, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos necesarios.

Santander, 14 de diciembre de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Habiendo desaparecido en algunas provincias la epidemia de «grippe», razón por la cual ha sido declarada su indemnidad por las respectivas Juntas provinciales, y deseoso este Ministerio de armonizar los intereses del comercio con lo que a la salud pública importa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el tráfico de trapos viejos en la provincias declaradas indemnes y en las que en lo sucesivo se declaren de tal condición se regule por lo dispuesto en la Real orden de 22 de noviembre de 1886, quedando en este sentido modificada la de 11 de noviembre del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1918.—Gimeno.

Señores Gobernadores civiles de...

## REGLAMENTO GENERAL DE MATADEROS

### (CONCLUSIÓN)

### C.—Decomiso parcial absoluto

#### I

#### *Carnes parasitarias*

Distomatosis, equinococosis, estrogilosis, hipodermosis, cisticercosis visceral, cenurosis, etc.

#### II

#### *Carnes repugnantes*

Lesiones traumáticas no complicadas (contusiones, heridas, fracturas, luxaciones, etc.)

Lesiones inflamatorias o consecutivas a la inflamación (miositis, artritis, linfangitis, exudados inflamatorios, neoformaciones inflamatorias, supuración, abscesos, hipertrofia, gangrena local, etc.)

Tumores simples (fibromas, quistes, etc.)

Degeneraciones diversas (esclerosis, atrofas, edemas, derrames serosos.)

Alteraciones posteriores al sacrificio (deseccación, huevos y larvas de insectos, enmohecimiento, putrefacción superficial, ensuciamiento por sustancias repugnantes, etc.)

### D.—Excepciones condicionales a los motivos de decomiso

#### *Tuberculosis*

Siempre que existan motivos racionales para dudar si la carne de una res con lesiones fímicas debe ser objeto de decomiso total o parcial, no se permitirá su venta en estado fresco, pero sí se tolerará después de haberla esterilizado en aparatos especiales. Los municipios que no dispongan de este material de esterilización procederán en caso de duda al decomiso total de las carnes con lesiones tuberculosas.

En caso de aprovechamiento de carnes tuberculosas, previa esterilización, ésta se hará bajo la vigilancia del Veterinario Inspector del Matadero mediante ebullición durante una hora por lo menos en agua a 100° C. o en vapor a presión, una vez decomisadas las vísceras y tejidos tuberculosos. Las carnes que hayan sido objeto de esta medida serán puestas a la venta, con la inscripción de «Carnes esterilizadas procedentes de animales con lesiones tuberculosas», en tablaerías especiales.

#### *Cisticercosis muscular*

En caso de cisticercosis intensa (más de un cisticerco por cada tres kilos de carne deshuesada y desgrasada), aprovechamiento de la grasa para el consumo previa fusión a más de 120° C.

En caso de cisticercosis poco intensa (un cisticerco por cada tres kilos o más de carne deshuesada y desgrasada), aprovechamiento en fresco de los tejidos grasos y de los magros bien previa esterilización a más de 100° C. durante una hora, ya mediante refrigeración a dos grados bajo cero, veinticinco días, cuyas operaciones han de realizarse bajo la vigilancia de la inspección sanitaria.

#### *Triquinosis y demás motivos de decomiso total de cerdos*

Aprovechamiento de grasa para usos industriales previa fusión a más de 120° C.

#### *Carnes de animales con enflaquecimiento acentuado*

Se permitirá su venta como carnes de inferior calidad siempre que el enflaquecimiento no obedezca a una causa patológica vidente o dudosa.

Art. 60. Para los estados morbosos o anormales omitidos por cualquier causa en la clasificación precedente de los motivos de decomiso el Inspector Veterinario municipal procederá según su criterio. Todo decomiso hecho en estas condiciones será objeto de una certificación especial expedida por el mencionado funcionario y dirigida a la Alcaldía en donde se haga constar los motivos y fundamentos en que basa su juicio facultativo. Cuando haya disconformidad por parte del propietario, se procederá como se ha dicho anteriormente.

## VIII

## DE LA LIMPIEZA DE DESPOJOS

Art. 61. Separada de las naves centrales del Matadero, y en sitio en que los olores que desprenden las vísceras no puedan impregnar el resto del edificio y sea fácil la salida de las aguas residuarias, se establecerá la dependencia de limpieza de despojos o mondonguería, donde serán llevadas las vísceras aprovechables y demás despojos de las reses para su escrupulosa limpieza antes de destinarlos al consumo.

Art. 62. La limpieza y preparación de estos productos se hará siempre teniendo en cuenta las indicaciones que a este fin haga el Inspector Veterinario del Matadero, tanto en lo que a dichas manipulaciones se refiere como a la higiene y aseo del local destinado a mondonguería y del personal que las realiza.

## IX

## DE LA DESTRUCCIÓN DE CARNES DECOMISADAS

Art. 63. Las reses o parte de éstas decomisadas, serán destruídas en el horno crematorio que a este fin habilitarán los Ayuntamientos. Aquellos que no dispusieran de este elemento según se prevé en el artículo 9.º, procederán a la inutilización de las carnes decomisadas en la forma que determine el Inspector del Matadero, quien se asegurará de la absoluta destrucción e imposibilidad del aprovechamiento clandestino de las mismas.

## X

## DEL TRANSPORTE DE Y CARNE DESPOJOS

Art. 64. La conducción de las carnes desde el Matadero a los puntos donde se expendan se hará en carruajes cerrados, destinados únicamente a este fin y que reúnan las condiciones debidas desde el punto de vista higiénico, para lo cual los Ayuntamientos señalarán el modelo a que haya de ajustarse su construcción.

Art. 65. Queda terminantemente prohibido conducir las carnes a hombros o en caballerías. Asimismo se prohíbe que vayan las personas en el interior de los carruajes en que se conduzcan las reses destinadas al consumo.

Art. 66. La colocación de las reses en los carruajes se hará en forma que no se vean al exterior y que no contacten más que con los paños, siempre limpios, de que deben ir provistos los carros para cubrirlas.

Art. 67. Los carruajes destinados al transporte de carnes deberán siempre hallarse en el mejor estado de limpieza, para lo cual los Inspectores de carnes ejercerán vigilancia sobre ellos y ordenarán a sus propietarios el exacto cumplimiento de esta medida. Los carruajes que no reúnan las condiciones de limpieza e higiene necesarias, serán excluidos del uso, y sus propietarios castigados en la forma que se señala en el epígrafe de penalidad de este Reglamento.

Art. 68. Las reses de los particulares sacrificadas en el Matadero para uso de los mismos y aquellas otras que por circunstancias imprevistas no puedan ser transportadas en los carruajes destinados a este fin, podrán ser conducidas en otros vehículos siempre que a juicio del Inspector del Matadero reúnan condiciones de higiene y limpieza.

Art. 69. La conducción de despojos de todas clases se hará en carruajes a caballerías, pero siempre en serones o barreños limpios y cubiertos con lienzos o hules blancos.

Art. 70. Las pieles, huesos y demás residuos serán transportados en carros cubiertos por lienzos o lonas.

Art. 71. Para el transporte de carnes por ferrocarril

que en lo sucesivo debiera verificarse, el Gobierno gestionará de las Empresas ferroviarias un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 72. La limpieza del Matadero se verificará diariamente por los empleados encargados de este servicio, bajo la vigilancia del Inspector Veterinario, quien hará las indicaciones procedentes para que sea escrupulosa.

Art. 73. La limpieza se llevará a cabo después de concluídas todas las operaciones de matanza, cuidando de que no queden adheridos al pavimento, paredes y utensilios, desperdicios orgánicos, y de que no se estanquen en los sumideros y atarjeas ninguna substancia de la indicada naturaleza.

Art. 74. Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales de las demás dependencias del Matadero, así como dejar en depósito pieles, sebos, ni despojos orgánicos de cualquier clase.

Art. 75. Terminadas las operaciones de matanza, los matarifes, mondongueros, etcétera, recogerán las herramientas, cuerdas, y demás utensilios que empleen en las operaciones de carnización y los limpiarán para conservarlos en condiciones higiénicas, y para tenerlos en disposición de hacer uso de ellos al día siguiente.

## CAPITULO III

## DE LOS INSPECTORES VETERINARIOS MUNICIPALES

Art. 76. El nombramiento de los Inspectores Veterinarios municipales lo harán los Ayuntamientos previo concurso u oposición entre Veterinarios españoles, siendo indispensable la oposición para los que hayan de disfrutar la remuneración de 1.500 pesetas en adelante a su ingreso como Inspectores Veterinarios de cualquier Municipio.

Art. 77. Mientras los Ayuntamientos proveen en propiedad los cargos de Inspectores Veterinarios, quedan obligados a cubrirlos con carácter interino, y con la misma retribución que en este Reglamento se señala, mediante concurso entre Veterinarios.

Art. 78. Para el anuncio de vacantes y provisión de estos cargos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Veterinarios Titulares de 22 de marzo de 1905.

Art. 79. Los municipios que por sus necesidades o para la mejor organización de estos servicios necesitaren de mayor número de Inspectores Veterinarios que los señalados en el cuadro que figura a continuación, o creyesen de necesidad retribuirlos con mayores haberes que los consignados, podrán alterar los diferentes extremos del cuadro mencionado, si así conviene a los intereses de la localidad.

Art. 80. Los Ayuntamientos que por su precaria situación no pudieran organizar estos servicios en la forma que les corresponde, podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación previo informe favorable de la Junta Municipal de Sanidad y aprobación del Gobernador civil de la provincia.

Si del fallo del recurso resultare probada la imposibilidad del Ayuntamiento de organizar los servicios del Matadero, Mercados, Vaquerías, etcétera, en la extensión señalada, la organización se hará lo más en armonía posible con lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 81. Los Ayuntamientos llevarán los servicios referentes a Matadero directamente como municipalización propia de los mismos, sin que puedan hacer transferencias de derechos tratándose de estos servicios que afectan a Mataderos, mercados, etc. Asimismo son los Ayuntamientos los obligados a pagar los haberes que disfruten los Veterinarios municipales.

Art. 82. El número mínimo de Inspectores Veterina-

rios y retribución menor que han de disfrutar se registrará por la tarifa siguiente; entendiéndose que en esta retribución están comprendidos todos los servicios de Sanidad Veterinaria municipal.

POBLACIONES	Número de Inspectores	Sueldo Ptas.	TOTAL Ptas.
Hasta 2.000 .....	1	365	
De 2.001 a 4.000 .....	1	500	
De 4.001 a 6.000 .....	1	750	
De 6.001 a 8.000 .....	1	900	
De 8.001 a 10.000..... <b>2</b>	1	900	1.650
	1	750	
De 10.001 a 20.000..... <b>3</b>	1	1.500	3.500
	1	1.000	
	1	1.000	
De 20.001 a 30.000..... <b>4</b>	1	1.500	5.000
	1	1.000	
	1	1.000	
	1	1.500	
De 30.001 a 50.000..... <b>5</b>	1	1.500	7.000
	1	1.500	
	1	1.000	
	1	1.000	
	1	2.000	
	1	2.000	
De 50.001 a 80.000..... <b>7</b>	1	1.500	10.500
	1	1.500	
	1	1.000	
	1	1.000	
	1	1.000	
	1	2.500	
	1	2.000	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	1.000	
De 80.001 a 110.000..... <b>8</b>	1	2.000	15.500
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	3.000	
	1	2.500	
	1	2.000	
	1	2.000	
	1	2.000	
	1	2.000	
	1	2.000	
De 110.001 a 150.000... <b>11</b>	1	2.000	22.000
	1	2.000	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	3.000	
	1	2.500	
	1	2.500	
	1	2.000	
	1	2.000	
De 150.001 a 200.000... <b>13</b>	2	3.000	28.500
	2	2.500	
	4	2.000	
	4	1.500	
	1	4.000	
	1	3.500	
De 200.001 en adelante... <b>16</b>	1	3.500	44.500
	4	3.000	
	10	2.500	

Y un Inspector con sueldo de 2.000 pesetas por cada 10.000 habitantes más de 200.000.

Art. 83. La destitución de los mencionados funcionarios no podrán hacerla los Municipios, sino a causa de faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo, procediendo en este caso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Veterinarios Titulares de 22 marzo de 1905.

Art. 84. Para el ascenso de los Inspectores Veterinarios a categorías superiores dentro del mismo Municipio, se establecerán dos turnos, uno de antigüedad y otro de oposición entre todas las categorías inferiores.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS INSPECTORES VETERINARIOS MUNICIPALES

Art. 85. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 10 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, será misión especial de los Inspectores Veterinarios municipales en los servicios de mataderos:

1.º La dirección higiénica y facultativa de cuantas operaciones se practiquen en el Matadero, a cuyo efecto, en las poblaciones que tengan varios Inspectores técnicos, existirá un jefe encargado de este servicio, que será el más antiguo en el escalafón.

2.º La designación por el Jefe de los Inspectores técnicos del Matadero y de sus servicios en el mismo.

3.º Practicar el reconocimiento de los animales destinados al consumo público, tanto en vida como después de muertos, excluyendo aquéllos que no reúnan las condiciones de sanidad necesarias.

4.º Realizar el examen macro y microscópico de las carnes de las reses sacrificadas en el Matadero y de las que ingresen en la localidad procedentes de otros mataderos.

5.º Dirigir y vigilar las operaciones de esterilización y destrucción de carnes que se realicen en las reses decomisadas.

6.º Expedir y remitir diariamente a la Alcaldía-Presidencia certificación del resultado de la matanza con los incidentes que de la misma se deriven.

7.º Denunciar a la Alcaldía Presidencia todas las faltas de higiene que observen, así como cualquier foco de infección que apareciere en el establecimiento.

8.º Llevar la estadística del resultado de los reconocimientos y presentar anualmente al Ayuntamiento una relación o Memoria en la que se haga constar todo lo que de anormal y digno de estudio haya ocurrido en el Matadero, relacionado con su misión higiénica, aconsejando cuantas medidas deban ponerse en práctica en bien del servicio y de la higiene pública.

9.º Asesorar a la Corporación municipal en aquellas cuestiones que afecten a la salud pública y tengan relación directa o indirecta con la higiene y salubridad de las sustancias alimenticias de procedencia animal.

10. Ordenar y dirigir las operaciones de limpieza y desinfección que se realicen en las dependencias del Matadero.

11. Vigilar para que las herramientas y vestidos que usan los matarifes en las faenas del sacrificio estén completamente limpios y aseados.

12. Cuidar de que los vehículos para el transporte de carnes desde el Matadero al lugar de su expendición se presenten limpios, así como las personas encargadas de su conducción.

13. Prohibir que nadie, bajo ningún pretexto, realice operaciones que no sean de su cometido, sobre todo en lo que se refiere a la inspección, sacrificio y preparación de las reses que entren en el Matadero para ser destinadas al consumo.

14. Dar cuenta a la Alcaldía o al Concejal Delegado de cualquier falta o transgresión de este Reglamento o alteración del orden que notare entre los empleados del Matadero o particulares al objeto de corregirla o castigarla.

Art. 86. Todos los empleados y dependientes del Matadero estarán obligados a obedecer con puntualidad las órdenes que verbalmente o por escrito les comunicare la Dirección técnica del establecimiento, en cuanto se refiera a cuestiones sanitarias.

Art. 87. La Dirección de los Mataderos se hallará encomendada a un Administrador o Concejal-Delegado y a un Jefe técnico, Inspector-Veterinario. El primero será el Jefe administrativo y gubernativo del Matadero, teniendo a su cargo todas las dependencias, a excepción del Laboratorio e Inspección sanitaria.

Art. 88. La dirección gubernativa en el orden económico y administrativo, y la técnica en el profesional y sanitario, harán cumplir las disposiciones en bien del mejor orden y servicio, obligándose ambas, respectivamente, a prestar el necesario apoyo moral y material.

## CAPITULO V

### *De la penalidad*

Art. 89. Todos los Ayuntamientos, incluidos en este Reglamento, sean de 2.000 o más almas en adelante, o constituyan agrupaciones de Municipios para estos servicios, tendrán necesidad imprescindible de implantar el mismo en un plazo que no exceda de seis meses desde el momento que se dé cuenta a la Corporación.

Art. 90. En caso de infracción por los Ayuntamientos del artículo anterior, las Autoridades gubernativas deberán aplicar los preceptos terminantes de los artículos 180 y siguiente de la ley Municipal vigente, por causas de desobediencia a disposiciones de carácter obligatorio, que tienen mayor importancia por lo mismo que afectan y se refieren a la sanidad pública.

Art. 91. Los Ayuntamientos serán los encargados de castigar, con arreglo a las disposiciones vigentes, las transgresiones a este Reglamento por empleados municipales, contratistas o particulares.

Art. 92. Si las faltas cometidas por los Inspectores Veterinarios municipales fueran motivadas por error de diagnóstico o equivocada interpretación de alguna disposición sanitaria, la penalidad podrá ser la privación de destino sin que pueda estimarse la falta como atentado a la salud pública.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 93. En la imposibilidad de señalar en este Reglamento las disposiciones que conviene a cada Matadero por las variadísimas necesidades que han de satisfacer las poblaciones, según su importancia, los Ayuntamientos redactarán en el plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente, un Reglamento para el régimen interior de sus respectivos Mataderos, utilizando para su confección cuanto en éste se preceptúa y complementando con aquellas medidas de carácter local que los Municipios estimen necesarios para el mejor funcionamiento de los servicios del Matadero.

Art. 94. Con objeto de poder indemnizar a los propietarios de las pérdidas que les irroguen los decomisos totales o parciales de las carnes de sus animales, por ser impropias para la alimentación del hombre, podrán los Ayuntamientos implantar en sus Mataderos el seguro sobre ganado de carnicería.

Art. 95. Los Reglamentos a que se refiere el artículo 93 serán sometidos a la aprobación de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Art. 96. Los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales de aquellos Ayuntamientos que dejen de cumplir cualquiera de los preceptos de este Reglamento.

Art. 97. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 5 de diciembre de 1918.—Aprobado por S. M.—Luis Silvela.

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Listas expresivas de los nombres de los adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Santander y del número de orden que a cada uno de aquéllos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo a lo que preceptúa la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 11 de la ley de Justicia municipal para actuar durante el próximo año de 1919:

### **Partido de Castro Urdiales**

#### *Castro Urdiales*

1. Don Vicente Herrera Ruiz.
2. » Félix Maza Urbitondo.
3. » Pedro Bárcena Salazar.
4. » Sinfiriano Calera Retula.
5. » Emilio Cerviño López.
6. » Gregorio López Pereda.
7. » Luis Garma Puente.
8. » Francisco Gambero Guimechaga.
9. » Domingo Monu Asensio.
10. » Federico Gómez Barquín.
11. » Rafael Lago Martínez.
12. » Zacarías Bárcena Arriaga.

#### *Guriezo*

1. Don Manuel Calera Llama.
2. » Ramón Cerro Gutiérrez.
3. » Francisco Lavín Angulo.
4. » Alvaro Irastorza Gómez.
5. » Manuel Martínez Isla.
6. » Telesforo Llamosas Valle.

#### *Villaverde de Trucios*

1. Don Pascual Arregui.
2. » Fernando Romaña Larragorta.
3. » Ignacio Humarán Alvarado.
4. » Pedro Palacio Romaña.
5. » Ambrosio Abarrain Alcorta.
6. » Francisco Ortiz Serralta.

### **Partido de Laredo**

#### *Ampuero*

1. Don Vicente Campillo Iñiguez.
2. » Clemente Rodríguez Muro.
3. » Francisco Ortega Pérez.
4. » Vicente Mendiondo Cuadra.
5. » Manuel Sarabia Vega.
6. » José Ortega Cerca.

#### *Colindres*

1. Don Felipe Caviades Salinas.
2. » Iñigo Gobantes Solanas.

3. » Camilo Echevarría Blanco.
4. » Juan Bringas Corona.
5. » Miguel Torres Inestrillas.
6. » Sergio Buces Vías.

#### *Laredo*

1. Don Joaquín Isla Gómez.
2. » Angel Alonso Cantero.
3. » Julio Vicente Fuentecilla Castrillo.
4. » Victoriano López Sarabia.
5. » José Dehesa Tellería.
6. » Julio Gutiérrez Fuentecilla.
7. » Sebastián Gutiérrez Cos.
8. » Juan Díaz Martínez.
9. » Pedro Bustamante Aguirre.
10. » Manuel Pérez Aja.
11. » Pascual Ruiz Bolívar.

#### *Liendo*

1. Don Darío Pineda Velas.
2. » Ricardo Campillo Zavala.
3. » Víctor Vallejo Jano.
4. » Miguel Campillo Campillo.
5. » Emeterio Gutiérrez García.
6. » José Canales Pérez.

#### *Limpías*

1. Don Juan Fernández Bringas.
2. » Patrocinio Carrera Agüera.
3. » Mariano Aguirre Iturralde.
4. » Pedro Fuentes Garmilla.
5. » Celedonio Samperio Martínez.
6. » Enrique Palacio Ulacia.

#### *Voto*

1. Don Antonio Ruiz Cuetos.
2. » Eugenio López Martínez.
3. » Lorenzo Diego Fernández.
4. » Celedonio Fernández Rico.
5. » Daciano Fernández Madrazo.
6. » Emilio Cedrún Cano.

### **Partido de Potes**

#### *Potes*

1. Don Ricardo Alonso Fernández.
2. » Rufino García Fraile.
3. » Juan José Bustamante Hoyos.
4. » Amador Crespo de Miguel.
5. » Jesús Serna Gómez.
6. » Victorino Cuadra Floranes.
7. » Amando García Lasarte.
8. » Romualdo González Bedoya.
9. » Teodoro Gómez Barros.
10. » Eduardo González Díaz.
11. » Julián Martín Fernández.
12. » José Gómez Sánchez.

#### *Cillorigo*

1. Don Anastasio Cabiedes Lamadrid.
2. » Máximo Bárcena Fernández.
3. » Santos Collado Nieto.
4. » Mariano Almirante Fernández.
5. » Fidel Gómez Cabiedes.
6. » Julio Otero Rueda.

#### *Cabezón de Liébana*

1. Don Ramón Campollo Valverde.
2. » Ciriaco Díez Fernández.

3. » Marcelino Suárez Rodríguez.
4. » Vicente García Pérez.
5. » José Camacho Parra.
6. » Emilio Gutiérrez Gómez.

#### *Pesaguero*

1. Don Ciriaco Lombraña.
2. » Abel Lobato Caloca.
3. » Leovigildo Maestro Sánchez.
4. » Baldomero Caloca Gutiérrez.
5. » Santiago González y González.
6. » Matías Cagigal.

#### *Camaleño*

1. Don Félix Llorente Briz.
2. » Abraham Alonso Posada.
3. » Pedro Cabeza González.
4. » Primitivo González Mier.
5. » Antonio Bárcena Mier.
6. » Macario Acebedo López.

#### *Vega de Liébana*

1. Don Donato Cabeza Rodríguez.
2. » Jesús Casares.
3. » Mariano Bedoya Campillo.
4. » Florencio Cuesta Cimavilla.
5. » Adriano Gutiérrez Sánchez.
6. » José Peña Gutiérrez.

#### *Tresviso*

1. Don Anacleto Alvarez Bayón.
2. » Jacinto Blanco Conde.
3. » Braulio Campillo Campo.
4. » Román Campo López.
5. » Cecilio Campo Sánchez.
6. » Moisés Campo Cortiguera.

### **Partido de Ramales**

#### *Arredondo*

1. Don José Manteca Pérez.
2. » Francisco Alvarado Arredondo.
3. » Felipe Campo Gómez.
4. » Manuel Alonso Gil.
5. » Juan Pardo Abascal.
6. » Iñigo García Hoyo.

#### *Ramales*

1. Don Julián Cano Ochoa.
2. » Valero Cano Ochoa.
3. » Ramón Vela Barrero.
4. » Manuel Gutiérrez Rozas.
5. » Prudencio Sáinz Trápaga.
6. » Dionisio Fernández Esteban.
7. » Alfredo Sarmiento Cañedo.
8. » Pedro Goya Marure.
9. » Manuel Fernández Cano.
10. » Ambrosio Martínez Gutiérrez.
11. » Antonio Barquín Ortiz.
12. » Gabino Ezequiel Gregorio.

#### *Rasines*

1. Don José Fernández Amigo.
2. » Prudencio Gutiérrez Rozas.
3. » Domingo Alvarez Val.
4. » Esteban Fernández Sánchez.
5. » Domingo Gil Lombera.
6. » Jesús Zorrilla Rozas.

*Ruesga*

1. Don Félix Ocejo Gutiérrez.
2. » Alfredo Gutiérrez Sáiz.
3. » Francisco Madrazo López.
4. » José Gómez Lavín.
5. » Ambrosio Fernández Trueba.
6. » Francisco de la Banda Riosco.

*Soba*

1. Don Sebastián Fernández Gómez.
2. » Pedro Fernández Trápaga.
3. » Restituto S. Emeterio García.
4. » Pablo Vivanco Pereda.
5. » Isidoro Rodríguez Abascal.
6. » José Minuesa Diego.

**Partido de Cabuérniga***Cabezón de la Sal*

1. Don Ciriaco Ruiz Bustamante.
2. » José Ruiz Llano.
3. » Venancio Alonso Ruiz.
4. » Carlos Fernández de los Ríos.
5. » José Díaz Mier.
6. » Miguel Fernández Gutiérrez.

*Los Tojos*

1. Don Nicolás Cuesta Gutiérrez.
2. » Ernesto San Juan Martínez.
3. » Víctor Marcos Hidalgo.
4. » Vicente Hoyal.
5. » Eulogio San Juan Pérez.
6. » Mariano Barrera Herrero.

*Mazcuerras*

1. Don Rogelio Vega Ruiz.
2. » Federico Ruiz Sámano.
3. » Antonio Eguren Vélez.
4. » José Burtasa Mantilla.
5. » José Gutiérrez García.
6. » Luis Díaz Revuelta.

*Polaciones*

1. Don Francisco Fernández Gutiérrez.
2. » Domingo García Gómez.
3. » Lorenzo Molleda.
4. » Aniceto Lama Irid.
5. » Ricardo García López.
6. » Vicente García Gómez.

*Ruente*

1. Don Celestino de la Torre Díaz.
2. » Conrado Renedo Bueno.
3. » Joaquín Gómez Mier.
4. » Lorenzo Oruguru Sánchez.
5. » Martín Mier Campa.
6. » Francisco González Pérez.

*Tudanca*

1. Don José García García.
2. » José García Herrán.
3. » Tomás González Grande.
4. » Manuel Rodríguez Martínez.
5. » Laureano González Cos.
6. » Francisco Fernández González.

*Valle de Cabuérniga*

1. Don Casimiro Gómez Ruiz.
2. » Remigio García Torquemada.
3. » Bonifacio Crespo García.
4. » José González Espiga.
5. » Crispulo Llano Terán.
6. » Jesús Llano Fernández.
7. » Lorenzo Martínez Moreno.
8. » Jesús Pérez Floranes.
9. » José Sáiz Moreno.
10. » Joaquín Rábago Díaz.
11. » Manuel Gutiérrez García.
12. » Jesús Martínez Seco.

**Partido de Reinosa***Campoo de Suso*

1. Don Sixto Mier y Mier.
2. » Gaspar Abad Díez.
3. » Faustino Abad Rodríguez.
4. » Benito Alonso Calvo.
6. » Juan Moreno Braño.
6. » Francisco Navamuel García.

*Campoo de Yuso*

1. Don Adrián López González.
2. » Manuel Fernández Ruiz.
3. » Agapito Fernández Ceballos.
4. » Hermenegildo González Gutiérrez.
5. » Anselmo López y López.
6. » Demetrio Gutiérrez López.

*Enmedio*

1. Don Pedro Calderón Gutiérrez.
2. » Pedro del Hoyo Salas.
3. » Antonio Gómez Díez.
4. » Ramón González Gutiérrez.
5. » Francisco Macho López.
6. » Claudio Jorrín Gómez.

*Las Rozas de Valdearroyo*

1. Don Pedro Mar Gutiérrez.
2. » Adolfo Alvarez González.
3. » Zacarías Camino Gordo.
4. » Eugenio Ceballos Fernández.
5. » Juan Lantarón Alvarez.
6. » Amaranto Gutiérrez y Gutiérrez.

*Pesquera*

1. Don Hilario Fernández y Fernández.
2. » Vicente Amigo Calderón.
3. » Serafín Barrio Fernández.
4. » Faustino Fernández Quevedo.
5. » Nicasio Bordas Cossío.
6. » Felipe Díez y Díez.

*Reinosa*

1. Don Juan Calleja García.
2. » Celedonio Alonso Ortiz.
3. » Francisco Díez Gómez.
4. » Pío Calderón Gutiérrez.
5. » Primitivo Terceño Hidalgo.
6. » Juan Gómez Fernández.
7. » Arturo Fernández Argüeso.
8. » Demetrio Gómez Fuentesvilla.
9. » Marcelino Salcedo Salcines.
10. » Prudencio del Pozo Seco.
11. » César Rodríguez Díez.

*San Miguel de Aguayo*

1. Don José Amenabar Alvarez.
2. » Ezequiel Fernández Sáinz.
3. » Domingo Alvarez Argüeso.
4. » Emilio Bustamante Sáinz.
5. » Desiderio Díaz Carral.
6. » Gregorio Alvarez Belmonte.

*Santiurde*

1. Don Tomás Cuevas Alonso.
2. » Salvador Amor Fernández.
3. » Toribio Barrio Ruiz.
4. » Julián Cuevas González.
5. » Pedro Cuevas Manzanedo.
6. » Nicolás Cuevas García.

*Valdeolea*

1. Don Julián Fernández Rodríguez.
2. » Darío Calderón García.
3. » Justo Ruiz Seco.
4. » Agustín Gutiérrez Gutiérrez.
5. » Ignacio Calderón Gutiérrez.
6. » Gorgonio González y González.

*Valdeprado del Río*

1. Don Fermín Arcera Serrano.
2. » Roque Allende Díez.
3. » Pedro Arcera Sierra.
4. » Tomás Arcera Puente.
5. » Isidoro Luis Izquierdo.
6. » Julián Gutiérrez García.

*Valderredible*

1. Don Patricio Alonso Ruiz.
2. » Vicente Abad Rojo.
3. » Primo Arcera Arnáiz.
4. » Constancio Alonso Gil.
5. » Julián Díez Gil.
6. » Eloy Fernández López.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Don Antonio Riva Santa María, juez municipal de Villaescusa.

Hago saber: Que el día cuatro de enero próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate, en pública subasta, de las fincas siguientes:

En el pueblo de La Concha, del Ayuntamiento de Villaescusa, sitio de los Pozazales, una tierra labrantío y erial, como de doce carros de cabida próximamente, que linda: al Oeste, Vicente Sánchez, o sea herederos de Carlos Solana; al Este, Eulogio Sierra; al Norte, carretera vecinal; al Sur, herederos de Catalina Crespo; en 20 pesetas carro, total 240 pesetas.

2.<sup>a</sup> En dicho pueblo, y sitio de San Felices, un huerto de dos carros de tierra aproximadamente; linda: Norte, Anselmo García; al Sur y Oeste, Angel Sierra; Este, casa de Bernabé Echevarría; tasado en 75 pesetas carro, total 150 pesetas.

3.<sup>a</sup> En citado Ayuntamiento, pueblo de Liaño, mies de Juvero, sitio de Obregón, como seis carros de tierra prado aproximadamente; linda: al Este, Manuela Velasco; Sur, Fernando Carrera; Oeste, Simón Presmanes, y Norte, Dolores Obregón o, herederos de Hilario Gutiérrez; tasado en 45 pesetas carro, total 270 pesetas.

4.<sup>a</sup> En citado Ayuntamiento, pueblo de Villanueva y mies de Edillo, sitio de La Haya, seis carros de tierra prado aproximadamente; linda: Sur y Este, Emilio Durante; Norte, viuda de don Joaquín Ríos, y Oeste, Arsenio Muriedas; 50 pesetas carro, total 300 pesetas.

Cuyas fincas, en junto, valuadas en novecientas sesenta pesetas, se sacan a pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, como propios de don Matías Sierra Castanedo, a fin de hacer el pago a don Canuto Fernández Esles de la cantidad de trescientas pesetas, intereses legales y costas que le han sido impuestas en juicio verbal civil sobre pago de pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Villaescusa, 14 de diciembre de 1918.—Antonio Riva.—El secretario, A. C.

**ANUNCIOS OFICIALES****Ayuntamiento  
d. Santiurde de Reinosa**

En poder del presidente de la Junta administrativa del pueblo de Lantueno se halla detenida, por haberla hallado abandonada y ser de dueño desconocido, una vaca de las señas siguientes: cinco años aproximadamente, color avellana clara, boja del cuerno izquierdo, tres rayas hechas a tijera delante del cuadril derecho, o sea sobre el riñón como marca de feria, con señales de haber sido bizmada en el cuarto izquierdo delantero. Su dueño puede recogerla previo pago de gastos en el término de treinta días, pasados que sean se procederá a su enajenación en pública subasta.

Santiurde, 14 de diciembre de 1918.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

**Ayuntamiento de Arredondo**

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado y admitir las reclamaciones que contra él mismo se presenten.

Arredondo, 13 de diciembre de 1918.—El alcalde, Juan Madrazo.

**ANUNCIOS PARTICULARES****BANCO DE SANTANDER**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 44.186 y 47.224, de 7.500 y 6.400 pesetas nominales de Deuda 4 por 100 interior, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 26 de noviembre de 1918.—El director-gerente, José M.<sup>a</sup> G. de la Torre.